

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que la parte demandante arrimó memorial contentivo del intento de la gestión de notificación mediante mensaje de datos. En el memorial arrimado no es posible observar el archivo contentivo de la demanda integrada. De igual modo, no se observan las direcciones electrónicas a las que presuntamente se habrían enviado los correos electrónicos, contentivos de los documentos para gestionar la notificación. A despacho para que provea. Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

JOHNNY ALEXIS LOPEZ GIRALDO
SECRETARIO.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado.	05001 31 03 006 - 2021- 0040300
Proceso	Verbal
Demandante	John Jaime Vargas Raigosa
Demandada	FIDEICOMISO LOTE PARQUEO ALUNA, ACCION FIDUCIARIA S.A. y ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A. ARCONSA
Auto Interloc.	# 1490
Asunto	Niega - Requiere parte demandante

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia procede a adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: **No** tener notificada mediante mensaje de datos, a la parte demandada, como quiera que no fue posible verificar el envío de la totalidad de los documentos necesarios para tener por notificada a la parte pasiva de la demanda. Así como tampoco fue posible determinar las direcciones electrónicas a las que, presuntamente, se habría enviado la información tendiente a materializar la notificación.

Segundo: En aras de garantizar la celeridad del presente proceso, se torna necesario requerir a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317

del C. G. del P., para que, en el término de treinta (30) días, so pena de aplicación del desistimiento tácito de la demanda, proceda a gestionar la notificación personal de la parte demandada, teniendo en cuenta el envío de la demanda y anexos, del auto inadmisorio de la demanda, de la demanda integrada, y del auto admisorio de la demanda.

De igual modo, deberá arrimar constancia de envío de dicha documentación a los correos electrónicos de las entidades codemandadas.

El término de treinta (30) días comenzará a contar, a partir de la ejecutoría del presente proveído.

Cuarto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>14/10/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>161</u></p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
